



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 3308

MENDOZA, 17 DICIEMBRE 2018

VISTO la necesidad de tramitar la continuidad del personal de la Dirección General de Escuelas para el año 2019; y

CONSIDERANDO:

Que para optimizar la prestación del servicio educativo, se hace necesario extender la continuidad de funciones de los docentes que se desempeñan en cargos y/u horas vacantes, los que reemplacen a docentes titulares con reserva de cargo y a docentes titulares que se encuentren en uso de licencia prevista en los Artículos 40°, 44°, 48°, 52°, 53° y 54°, y en el Capítulo VII de la Ley N° 5811, docentes suplentes en proceso de titularización realmente documentado con las excepciones que aconsejan la regular y efectiva prestación del servicio y a docentes titulares en cambio de funciones y afectación a Misión Especial, además de los que están comprendidos bajo la Protección a la Maternidad;

Que autoriza a ello, lo dispuesto por el Artículo 18° de la Ley N° 6929, en tanto preceptúa que: "Hasta tanto se hagan efectivos los concursos de ingreso a la docencia en los distintos niveles y regímenes especiales, los suplentes en cargos vacantes o en cargos cuyos titulares han reservado empleo sin goce de haberes, tendrán continuidad en sus cargos pudiendo cesar sólo por presentación de un titular o por informe negativo fundado de un superior jerárquico y en el caso de Nivel Superior, del Consejo Directivo";

Que la Resolución N° 2958-DGE-17, refleja lo acordado en Mesa Negocial Paritaria entre el Gobierno Escolar y el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación – S.U.T.E. –, por el cual ambas partes comparten la idea de que debe profesionalizarse la enseñanza en el Sistema Educativo y por ende en el marco de la Ley N° 4934, resulta pertinente que el docente que está frente a nuestros alumnos, tenga los títulos pertinentes conforme las previsiones normativas dispuestas en dicho cuerpo estatutario y su reglamento. A los efectos de lograr la profesionalización docente y a la vez se dé la oportunidad a los alumnos que hoy accedan a una suplencia para que obtengan el título de grado correspondiente, reconociendo su trabajo dentro del Sistema Educativo, las partes acordaron la continuidad hasta el 31/12/2018 de los docentes que hayan accedido en 4° llamado o con carpetas de antecedentes, en Nivel Inicial, Primario, Secundario Orientado, Técnica y Trabajo, Jóvenes y Adultos y Educación Especial, Escuelas Artísticas Vocacionales y los Centros de Capacitación para el Trabajo; docentes que hayan accedido a reemplazos de cargos y horas y que en el transcurso de dicho reemplazo su situación de revista haya cambiado a vacante, en todos los Niveles y Modalidades especificados en el proyecto de Resolución de Continuidad; docentes que se encuentren en proceso de titularización según lo dispuesto en el punto 4.1. Titularización Docente, previsto en el Acuerdo Paritario de fecha 13 de marzo de 2015, Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, con comprobante de relevamiento de cargos y horas presentado ante la Comisión Mixta de Titularización; y docentes que tengan el certificado médico en proceso de reevaluación y que cuenten previamente con un Certificado de Aptitud Psicofísico Apto otorgado por el Se.A.M.;

Que las partes convienen prorrogar en las mismas condiciones y alcances la Resolución N°



2958-DGE-17 hasta el 31/12/2019, ampliando la gama de legitimados a docentes que prestan servicios en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal.

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Dispóngase la continuidad para el Ciclo Lectivo 2019, a partir del último día laborable establecido por el Calendario Escolar, exclusivamente al personal docente suplente que:

- a) Se desempeña en cargos y/u horas vacantes.
- b) Reemplaza a docentes titulares que hayan hecho reserva de empleo, por representación gremial, política o cargo de mayor jerarquía en la administración nacional, provincial o municipal (Artículo 61° y 62°, Ley N° 5811), en uso de licencia prevista en los Artículos 52°, 53° y 54° de la Ley N° 5811 y suplentes de apoyo técnico.
- c) Reemplaza a docentes que cumplen funciones como Miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de las Juntas de Disciplina.
- d) Reemplaza a docentes que se encuentran bajo régimen de Cambio de Funciones (Artículo 48°, Ley N° 5811) otorgado por el Servicio de Auditoría Médica (Se.A.M.), dependiente de la Dirección General de Escuelas.
- e) Reemplaza a docentes que se encuentran en uso de licencia por los Artículos 40° y 44° de la Ley N° 5811, hasta la efectiva presentación del docente que goza del citado beneficio.
- f) Reemplaza a docentes que se encuentren afectados a Misión Especial.
- g) Reemplace a docentes con Traslado Transitorio.
- h) Esté encuadrado en la Ley de Protección a la Maternidad, cualquiera sea el origen de la suplencia.
- i) Se encuentre en proceso de titularización según lo dispuesto en el punto 4.1. Titularización Docente, previsto en el Acuerdo Paritario de fecha 13 de marzo de 2015, Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, que cuente con comprobante de relevamiento de cargos y horas presentado ante la Comisión Mixta de Titularización.
- j) Forma parte de los equipos multidisciplinarios del Programa Provincial de Protección de la Escolaridad, en el ámbito de la DOAITE.

Artículo 2do.- Establézcase que la continuidad de los docentes suplentes se ofrecerá según las



indicaciones específicas que se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I: Educación Inicial y Primaria.

ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos / Centros Educativos de Nivel Secundario).

ANEXO III: Educación Especial.

ANEXO IV: Educación Secundaria (Orientada y Técnica).

ANEXO V: Centros de Capacitación para el Trabajo.

ANEXO VI: Escuelas Artísticas Vocacionales.

Artículo 3ro.- Dispóngase que el personal docente suplente comprendido en la presente resolución, desempeña funciones en carácter de transitorio, pudiendo ser desplazado en cualquier momento por presentación del docente titular o por disponerse el cese de sus funciones por razones de servicio o por informe negativo del superior jerárquico, cualquiera sea la jerarquía en que se desempeña, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (Ley N° 4934 "Estatuto del Docente"; Decreto Reglamentario N° 313/85).

Artículo 4to.- Determinése que el personal directivo suplente, posee continuidad, por aplicación de lo establecido en el Artículo 76° de la Ley N° 4934.

Artículo 5to.- Establézcase que en los casos en que la suplencia finalice por alguna de las causales que determina el Artículo 18° de la Ley N° 6929, encontrándose el agente en uso de licencia por enfermedad, maternidad y/o accidente de trabajo, se le mantendrá la prórroga de la suplencia hasta la finalización de la licencia ya otorgada.

Artículo 6to.- Dispóngase el procedimiento al cual deberá ajustarse el ofrecimiento de continuidades, según el siguiente detalle:

a) El director del establecimiento educativo notificará fehacientemente los alcances de la presente Resolución a todo el personal suplente comprendido en la misma.

b) Se deberá labrar acta en el Libro correspondiente, donde conste la nómina de docente suplentes que tendrán continuidad y los que no continúan, indicando en cada caso, el artículo de la suplencia y la normativa específica correspondiente. El acta será suscripta por el personal directivo y los docentes involucrados, quienes deberán firmar con la aceptación o rechazo a la continuidad en el cargo y/u horas en que se desempeña. Copia de ella se adjuntará al Parte de Novedades correspondiente al mes de diciembre de 2018. Dicha acta debe ser refrendada por el supervisor.

c) Al momento del ofrecimiento de continuidad, el docente suplente deberá tener presentada toda la documentación requerida para optar a una suplencia: último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente y Declaración Jurada de Cargos, para el caso de presentar incompatibilidad se ajustará a lo dispuesto por la Ley N° 6929 y su Decreto Reglamentario N°



285/02.

d) En el caso de que algún docente suplente no acepte la continuidad, deberá consignarse en el acta mencionada.

e) Para la aceptación de la continuidad será necesario que el docente suplente no tenga pendiente de presentación ninguna documentación requerida por la normativa para acceder a suplencias.

f) Determinése la continuidad hasta el 31/12/2019 a los docentes que hayan accedido en 4° llamado o con carpetas de antecedentes, en Nivel Inicial, Primario, Secundario Orientado, Técnica y Trabajo, Jóvenes y Adultos y Educación Especial. Dichos docentes comprendidos en este segmento deberán tener como mínimo 20 materias aprobadas en la carrera de grado que cursan y tener además, al menos, una materia rendida y aprobada al 31/12/2019.

g) Determinése la continuidad hasta el 31/12/2019 a los docentes que hayan accedido en 4° llamado o con carpetas de antecedentes, en las Escuelas Artísticas Vocacionales y los Centros de Capacitación para el Trabajo.

h) Determinése la continuidad hasta el 31/12/2019 a los docentes que hayan accedido a reemplazos de cargos y horas y que en el transcurso de dicho reemplazo su situación de revista haya cambiado a vacante, en todos los Niveles y Modalidades especificados en el proyecto de Resolución de Continuidad.

i) Determinése la continuidad hasta el 31/12/2019 a los docentes que se encuentren en proceso de titularización, según lo dispuesto en el punto 4.1. Titularización Docente, previsto en el Acuerdo Paritario de fecha 13 de marzo de 2015, Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, con comprobante de relevamiento de cargos y horas presentado ante la Comisión Mixta de Titularización.

j) Determinése la continuidad hasta el 31/12/2019 a los docentes que tengan el certificado médico en proceso de reevaluación y que cuenten previamente con un Certificado de Aptitud Psicofísico Apto, otorgado por el Se.A.M.

k) Determinése la continuidad hasta el 31/12/2019 a directores y docentes del Programa Provincial de Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles.

Artículo 7mo.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

JAIME CORREAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
----------------------	-------------



19/12/2018	30757
------------	-------